

DECRETO NUMERO: 1055 del PODER EJECUTIVO, de fecha 30 de julio de 1979, sobre iluminación de locales comerciales.

(El caribe – 31 de julio de 1979 – Pág. 16).

## **PUBLICACION OFICIAL**



# *Antonio Guzmán*

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**NUMERO: 1055**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO**

Art. 1.- Los letreros lumínicos, anuncios, escaparates, vitrinas y las áreas que no estén en servicio de los locales comerciales de todo el territorio nacional, deberán permanecer con sus luces apagadas a partir de las 11:00 p.m., de cada día.

Art. 2.- Quedan excluidos de las disposiciones de este Decreto los hoteles, farmacias, hospitales y centros de asistencia médica.

Art. 3. La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional procederán a tomar cuantas medidas sean necesarias a fin de evitar violaciones al presente Decreto, tomando en cuenta el carácter de interés nacional de sus disposiciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (30) treinta días del mes de Julio del mil novecientos setenta y nueve, años 136° de la Independencia y 116° de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN.**